



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2022**, promovida por el Ayuntamiento de **González**, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 05 de noviembre del actual, presentada en el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, en la que la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios SG/AT-223 y SG/AT-224, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **González**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año **2022**.

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2022.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de González**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2022**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 05 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **González**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio Núm. TM/035/2021 de fecha 05 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”

...

...

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de octubre del actual, aprobó por Unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2022, con una proyección estimada de ingresos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

\$149,898,000.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal **2022** la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre "*De las Responsabilidades*" y "*De las Sanciones*" determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Derivado del estudio y análisis a la presente iniciativa, estas Comisiones Unidas advierten que el referido proyecto propone diversas modificaciones, con relación a la ley en vigor del citado municipio, por lo que quienes suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:

Consideración Primera.- Estimamos conveniente ajustar en todas las leyes de ingresos de los municipios, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, de 1.13%, a razón del **0.98 por ciento** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

créditos fiscales, de 1.8%, a una tasa mensual del **1.26 por ciento**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, establece que se causarán recargos a la tasa del **0.98 por ciento** mensual sobre los saldos insolutos, tratándose de pagos extemporáneos y tratándose a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa del **1.26 por ciento** mensual

Consideración Segunda.- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2022 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;*
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

Consideración Tercera. Consideramos viable la incorporación de un artículo tercero transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

Consideración Cuarta.- Suprimir, en las Leyes de Ingresos que aplique, la referencia que se hace de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en virtud de que dicha Ley fue abrogada mediante el Decreto No. LXIV-151, del 14 de octubre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial Edición Vespertina No. 125, del 15 de octubre de 2020.

Consideración Quinta.- Respecto a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, consideramos que el cobro por el derecho es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica, ya que no atienden al costo que representa al Municipio la prestación del servicio, ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

En ese contexto, se trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que sólo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Por lo que resulta improcedente su incorporación a las Leyes de Ingresos, de los municipios que así lo señalan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideración Sexta. Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Consideración Séptima.- Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

“Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, estas Comisiones tomamos el acuerdo de no autorizar nuevos conceptos de cobros de contribuciones, ni incrementos en cuotas, tasas o tarifas, propuestas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y solamente actualizar el clasificador por rubros de ingresos, el cual contiene las estimaciones que las haciendas municipales proyectan percibir. Y establecimos la homologación de diversos aspectos generales en el contenido de las Leyes de Ingresos de los 43 Municipios de la Entidad.

Lo anterior, ya que ante la coyuntura económica y de salud derivada por la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), hoy más que nunca debemos velar por la economía de los hogares de las familias tamaulipecas, las cuales de una u otra manera se han visto afectadas por las circunstancias imperantes en el mundo, en nuestro país y en nuestro Estado, a causa de la pandemia.

Nos encontramos frente a un 2021 lleno de retos, por lo que las decisiones que tomamos hoy son determinantes para garantizar el bienestar de la población así como contribuir a la recuperación económica, por lo que se reflexiona de manera profunda y responsable, ante las cargas fiscales propuestas por los ayuntamientos, ya que estas tienen un impacto significativo en las finanzas de las familias, en los comercios e industrias que desarrollan actividades en nuestro estado.

Es momento de ser solidarios, y generar propuestas que beneficien las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, requisito indispensable



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para alcanzar un verdadero desarrollo económico que sea duradero y sostenible.

Ante los grandes retos, grandes decisiones, son tiempos difíciles, los cuales nos exigen salvaguardar la economía de nuestros representados, por lo que es tiempo de tomar medidas apropiadas que permitan garantizar el bienestar social de nuestros representados.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes propuestos en la Iniciativa a dictaminar; nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de González**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal **2022**, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

I. IMPUESTOS

II. DERECHOS

III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

IV. APROVECHAMIENTOS

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VI. CONVENIOS

VII. OTROS INGRESOS

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

| Rubro | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos | Clase | Tipo | Rubro |
|----------|--------------|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | Totales | 149,898,000.00 | 149,898,000.00 | 149,898,000.00 |
| 1 | | Impuestos | | | 6,794,000.00 |
| | 1.1 | Impuestos Sobre los Ingresos | | 8,000.00 | |
| | 1.1.1 | Impuesto sobre los espectáculos | 8,000.00 | | |
| | 1.2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 3,908,000.00 | |
| | 1.2.1 | Impuesto sobre la Propiedad Urbana | 2,318,000.00 | | |
| | 1.2.2 | Impuesto sobre la Propiedad Rústica | 1,590,000.00 | | |
| | 1.3 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 778,000.00 | |
| | 1.3.1 | Impuesto sobre adquisición de Inmuebles | 778,000.00 | | |
| | 1.4 | Impuestos al Comercio Exterior | | 0.00 | |
| | 1.5 | Impuestos Sobre Nóminas y | | 0.00 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| Rubro | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos | Clase | Tipo | Rubro |
|----------|--------------|--|--------------|--------------|---------------------|
| | | Asimilables | | | |
| | 1.6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 | |
| | 1.7 | Accesorios de Impuestos | | 700,000.00 | |
| | 1.7.1 | Multas | | | |
| | 1.7.2 | Recargos | 700,000.00 | | |
| | 1.8 | Otros Impuestos | | 0.00 | |
| | 1.9 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 1,400,000.00 | |
| | 1.9.1 | Rezago Impuesto Predial Urbano | 1,000,000.00 | | |
| | 1.9.2 | Rezago Impuesto Predial Rústico | 400,000.00 | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | 0.00 |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | | | 0.00 |
| 4 | | Derechos | | | 1,918,000.00 |
| | 4.1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 507,000.00 | |
| | 4.1.1 | Vehículos de alquiler y uso de la vía pública | 0.00 | | |
| | 4.1.2 | Uso de la vía pública por comerciantes | 273,000.00 | | |
| | 4.1.3 | Maniobras de carga y descarga en la vía pública | 234,000.00 | | |
| | 4.2 | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | | 0.00 | |
| | 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 1,051,000.00 | |
| | 4.3.1 | Expedición de Certificados | 60,000.00 | | |
| | 4.3.2 | Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica | 160,000.00 | | |
| | 4.3.3 | Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes | 0.00 | | |
| | 4.3.4 | Expedición de permiso eventual de alcoholes | 53,000.00 | | |
| | 4.3.5 | Expedición de constancia de aptitud para manejo | 0.00 | | |
| | 4.3.6 | Expedición de certificados de predial | 0.00 | | |
| | 4.3.7 | Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos | 0.00 | | |
| | 4.3.8 | Expedición de avalúos periciales | 110,000.00 | | |
| | 4.3.9 | Certificación de concriptos | 0.00 | | |
| | 4.3.10 | Expedición de certificación de dependencia económica | 30,000.00 | | |
| | 4.3.11 | Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de | 10,000.00 | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| Rubro | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos | Clase | Tipo | Rubro |
|----------|--------------|---|------------|------------|------------------|
| | | Policía y Buen Gobierno | | | |
| | 4.3.12 | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias | 0.00 | | |
| | 4.3.13 | Copias Simples | 0.00 | | |
| | 4.3.14 | Dispensa de edad para contraer matrimonio | 0.00 | | |
| | 4.3.15 | Carta de anuencia para empresas de seguridad privada | 0.00 | | |
| | 4.3.16 | Certificaciones de catastro | 0.00 | | |
| | 4.3.17 | Permiso para circular sin placas | 0.00 | | |
| | 4.3.18 | Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga | 17,000.00 | | |
| | 4.3.19 | Constancias | 80,000.00 | | |
| | 4.3.20 | Legalización y ratificación de firmas | 0.00 | | |
| | 4.3.21 | Planificación, urbanización y pavimentación | 80,000.00 | | |
| | 4.3.22 | Servicios de panteones | 131,000.00 | | |
| | 4.3.23 | Servicios de rastro | 150,000.00 | | |
| | 4.3.24 | Servicios de limpieza, recolección, y recepción de residuos sólidos | 0.00 | | |
| | 4.3.25 | Limpieza de predios baldíos | 30,000.00 | | |
| | 4.3.26 | Servicios de materia ambiental | 0.00 | | |
| | 4.3.27 | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad | 140,000.00 | | |
| | 4.3.28 | Cuotas y servicios de tránsito y vialidad | 0.00 | | |
| | 4.3.29 | Servicios de asistencia y salud pública | 0.00 | | |
| | 4.4 | Otros Derechos | | 360,000.00 | |
| | 4.4.1 | Servicios de gestión ambiental | 0.00 | | |
| | 4.4.2 | Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para | 0.00 | | |
| | 4.4.3 | Servicios de protección civil | 30,000.00 | | |
| | 4.4.4 | Expedición de constancias y licencias diversas | 330,000.00 | | |
| | 4.5 | Accesorios de Derechos | | 0.00 | |
| | 4.5.1 | Recargos de Derechos | 0.00 | | |
| | 4.6 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | 0.00 | |
| 5 | | Productos | | | 51,000.00 |
| | 5.1 | Productos | | 51,000.00 | |
| | 5.1.9 | Otros Productos | 51,000.00 | | |
| | 5.2 | Productos de Capital (Derogado) | | 0.00 | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| Rubro | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos | Clase | Tipo | Rubro |
|----------|--------------|--|---------------|---------------|-----------------------|
| | 5.9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | | 0.00 | |
| 6 | | Aprovechamientos | | | 30,000.00 |
| | 6.1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 30,000.00 | |
| | 6.1.1 | Multas por autoridades Municipales | 30,000.00 | | |
| | 6.2 | Aprovechamientos de Capital | | 0.00 | |
| 7 | | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | | | 0.00 |
| | 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 | |
| | 7.2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 | |
| | 7.3 | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 | |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | | | 141,105,000.00 |
| | 8.1 | Participaciones | | 66,255,000.00 | |
| | 8.1.1 | Fondo General de Participaciones | 45,000,000.00 | | |
| | 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 10,500,000.00 | | |
| | 8.1.3 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 3,500,000.00 | | |
| | 8.1.4 | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | 1,150,000.00 | | |
| | 8.1.5 | Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 650,000.00 | | |
| | 8.1.6 | Fondo de Compensación del ISAN | 275,000.00 | | |
| | 8.1.7 | Fondo ISR | 0.00 | | |
| | 8.1.8 | Fondo de Compensación REPECOS | 0.00 | | |
| | 8.1.9 | Impuesto sobre Tenencia Federal | 0.00 | | |
| | 8.1.10 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 1,900,000.00 | | |
| | 8.1.11 | Incentivos a la venta final de gasolina y Diesel | 2,750,000.00 | | |
| | 8.1.12 | Impuesto sobre Tenencia Estatal | 530,000.00 | | |
| | 8.1.13 | .136 de la Recaudación Federal participable | 0.00 | | |
| | 8.2 | Aportaciones | | 58,500,000.00 | |
| | 8.2.1 | Fismun | 31,000,000.00 | | |
| | 8.2.2 | Fortamun | 27,500,000.00 | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| Rubro | Clase y Tipo | Clasificador por Rubro de Ingresos | Clase | Tipo | Rubro |
|-----------|--------------|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | 8.2.3 | Fondo de Coordinación Fiscal | 0.00 | | |
| | 8.3 | Convenios | | 16,350,000.00 | |
| | 8.3.1 | Programa infraestructura vertiente HABITAT | 0.00 | | |
| | 8.3.2 | Programa infraestructura vertiente Rescate de Espacios Públicos | 0.00 | | |
| | 8.3.3 | FORTASEG | 0.00 | | |
| | 8.3.4 | Fopam | 0.00 | | |
| | 8.3.5 | Empleo Temporal | 0.00 | | |
| | 8.3.6 | Programa 3 x 1 Migrantes | 0.00 | | |
| | 8.3.7 | Fondos Regionales | 0.00 | | |
| | 8.3.8 | Fondo de Cultura | 0.00 | | |
| | 8.3.9 | Contingencias Económicas | 0.00 | | |
| | 8.3.10 | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte terrestre | 5,400,000.00 | | |
| | 8.3.11 | Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos, parte marítima | 5,450,000.00 | | |
| | 8.3.12 | Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal | 5,500,000.00 | | |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Otras Ayudas | | | 0.00 |
| | 9.1 | Transferencias y Asignaciones | | 0.00 | |
| | 9.2 | Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | | 0.00 | |
| | 9.3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 | |
| | 9.4 | Ayudas Sociales (Derogado) | | 0.00 | |
| | 9.5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 | |
| | 9.6 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | | 0.00 | |
| 10 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | | | 0.00 |
| | 10.1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 | |
| | 10.2 | Endeudamiento Externo | | 0.00 | |
| | | | 149,898,000.00 | 149,898,000.00 | 149,898,000.00 |

(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y Circulares aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos por mes sobre o fracción de mes, a una tasa del **1.26%**, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Artículo 9°.- Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2022 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 12.- El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 13.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 14.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 15.- Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y
- b) Circos

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN QUINTA

**IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

SECCIÓN SEXTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 17.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6. Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además de gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 18.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- a) Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público;
- b) Derechos por prestación de servicios; y
- c) Otros Derechos.

SECCIÓN PRIMERA

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO.**

Artículo 19.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

- a). Eventuales hasta el 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b). Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Primera zona hasta el 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Segunda zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- c) Tercera zona hasta el 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 20.- Los derechos por prestación de servicios se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de certificados, cotejo o ratificación de firmas

- I.** Certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagará 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II.** Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III.** Copia de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV.** Copia de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V.** Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI.** Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII.** Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII.** Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX.** Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X.** Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XI.** Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado;
- XII.** Fusión de claves catastrales urbanas y rústicas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIII.** Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- XIV.** Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

xv. La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, cada una.

b) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación

I. Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

1. Destinados a casa habitación:

i. Hasta 50 m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; ii. Más de 50 m² o hasta 100 m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y, iii. Más de 100 m², 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

2. Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

IV. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

V. Por permiso de rotura de:

i. De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

ii. De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

iii. De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento;

iv. Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento; y,

v. De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por evento.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento para efectuar la reposición de las fracciones anteriores aplicará lo siguiente:

- Reposición por Drenaje
- Concreto \$2,250.00
- Carpeta Asfáltica \$2,000.00
- Reposición por toma de agua de hasta 3 metros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Concreto \$1,500.00
- Carpeta Asfáltica \$1,125.00
- Reposición por toma de Agua desde 3 y hasta 9 metros
- Concreto \$3,500.00
- Carpeta Asfáltica \$3,375.00

VI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y

VII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

c) Servicio de panteones

1. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
2. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

d) Servicio de rastro

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

e) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipales.

- I. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6 m².
- II. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado.
- III. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:
 - a 1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - b 11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - c 21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. 31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. 41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. 51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VII. 61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VIII. 71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IX. 81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- X. 91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; XI. 101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

f) De cooperación para la ejecución de obras de interés publico

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Los derechos mencionados en el inciso anterior se causarán y se pegarán en los términos de las leyes vigentes.

En todo caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiarios.

g) Servicios de tránsito y vialidad

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la cuota diaria será:
 - 1 Por los vehículos de 2 ejes se pagará por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
 - 2 Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentará 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada eje.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h) De los anuncios, pendones, espectaculares y carteles

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

i) Servicio de limpieza de lotes baldíos

Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),

- a) Deshierre, 10% de la UMA x m².
- b) Deshierre manual y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, 20% de la UMA x m²
- c) Deshierre con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, 1 UMA x m².

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este inciso, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDÍO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Artículo 21.- Los otros derechos se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Expedición de constancias y licencias diversas

I. Por cada constancia o licencia se pagará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 22.- Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- i. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- ii. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- iii. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 23.- El Municipio percibirá las participaciones Federales, Estatales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 24.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- i. Donativos;
- ii. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento;
- iii. Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios;
- iv. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo; y
- v. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

**CAPÍTULO VII
ACCESORIOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 25.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.
Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 26.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 27.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdo.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 28.- Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 29.- En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el **Punto de Acuerdo No. 65-8** expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$$

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{recaudación del impuesto predial} / \text{facturación total del impuesto predial}) * 100$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{rezago cobrado por impuesto predial} / \text{rezago total de impuesto predial}) * 100$$



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ANEXOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.**

Objetivos

El Proyecto de Ingresos 2022 refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio mantiene, para 2022, el compromiso de actualizar los conceptos de cobro de contribuciones por aquellos servicios que debe proporcionar el municipio a personas físicas y morales en sus funciones de derecho público y de no recurrir en endeudamiento ante la previsión de menores ingresos en participaciones federales. Para 2022, el escenario de finanzas públicas del municipio se construyó considerando los siguientes elementos:

- a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo y el tipo de cambio.
- b) El proyecto de ingresos para 2022 tiene como objetivo preservar la estabilidad financiera como política fiscal del Municipio, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales.

Estrategias y Metas

- **Mejorar las condiciones de vida de los gonzalenses, mediante la prestación de servicios públicos de buena calidad y con mayor cobertura.**

Ampliación de las redes de agua potable y de drenaje.

Ampliación de la cobertura geográfica de la red de alumbrado público y de energía eléctrica.

Reducir el número de habitantes que no cuentan con servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

-Mejorar los indicadores de bienestar social mediante la correcta aplicación y creación de programas de asistencia social, vivienda, salud, educación, deporte, cultura, apoyo a la niñez, a la juventud y a la equidad de género.

Servicios educativos de mejor calidad.

Impulso a la educación.

Contribuir en el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que se imparten en el municipio.

-Impulsar el crecimiento de la actividad económica por medio de la vinculación y el aprovechamiento de los programas federales y estatales de apoyo al sector.

Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.

Ordenamiento e impulso a la producción pesquera y forestal.

Estimular el crecimiento de las actividades económicas del sector primario.

Crear condiciones para asegurar la operación y el desarrollo del gobierno municipal, y para contribuir en la paz social.

Desarrollo institucional del gobierno municipal.

Administración responsable, eficiente y transparente.

Administrar con estricto apego a la ley los recursos destinados para el desarrollo social y económico del municipio.

Riesgos para las Finanzas Públicas y Propuestas de Acción.

La proyección de los ingresos presupuestarios para 2022 emplea supuestos prudentes y realistas, sin considerar un rango de crecimiento, la perspectiva se basa en el comportamiento estacional de los ingresos del ejercicio 2021 así como de la estabilización en los efectos de las políticas de Estados Unidos de Norteamérica; un tipo de cambio estable al cierre del año; un incremento moderado en los precios del petróleo, que toma en cuenta las expectativas de los analistas; un pequeño aumento en la plataforma de producción de petróleo. De la misma manera se realizó considerando los efectos económicos que ha dejado la pandemia del COVID-19 en nuestro país y en el mundo entero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos.

Al respecto la propuesta de acción motiva la inspección y vigilancia en el cobro de estos servicios públicos, así como la puesta en marcha del programa de trabajo para el abatimiento del rezago en materia del impuesto predial.

Proyecciones de las finanzas públicas.

| MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS | | | | | |
|---|----------------------|----------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | | |
| Concepto (b) | Año 2022 | Año 2023 | Año 2024 | Año 2025 | Año 2026 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 75,048,000.00 | 76,924,200.00 | | | |
| A. Impuestos | 6,794,000.00 | 6,963,850.00 | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | | | |
| D. Derechos | 1,918,000.00 | 1,965,950.00 | | | |
| E. Productos | 51,000.00 | 52,275.00 | | | |
| F. Aprovechamientos | 30,000.00 | 30,750.00 | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | | | |
| H. Participaciones | 66,255,000.00 | 67,911,375.00 | | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|--|--|--|
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - | | | |
| K. Convenios | - | - | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | - | | | |
| | | - | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 74,850,000.00 | 76,721,250.00 | | | |
| A. Aportaciones | 58,500,000.00 | 59,962,500.00 | | | |
| B. Convenios | 16,350,000.00 | 16,758,750.00 | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | | | |
| | | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | - | - | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 149,898,000.00 | 153,645,450.00 | | | |
| | | - | | | |
| Datos Informativos | | - | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | - | - | | | |

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Resultados de las Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS | | | | | |
|---|-------------|-------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | | |
| Concepto (b) | AÑO | AÑO | AÑO | AÑO | AÑO |
| | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | | | 73,904,700.00 | 75,048,000.00 | 75,048,000.00 |
| A. Impuestos | | | 6,722,400.00 | 6,794,000.00 | 6,794,000.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | | | 1,922,000.00 | 1,918,000.00 | 1,918,000.00 |
| E. Productos | | | 51,800.00 | 51,000.00 | 51,000.00 |
| F. Aprovechamientos | | | 30,000.00 | 30,000.00 | 30,000.00 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | | | 65,178,500.00 | 66,255,000.00 | 66,255,000.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | 0 | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | | | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | 0 | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | | | 73,984,500.00 | 74,850,000.00 | 74,850,000.00 |
| A. Aportaciones | | | 57,892,000.00 | 58,500,000.00 | 58,500,000.00 |
| B. Convenios | | | 16,092,500.00 | 16,350,000.00 | 16,350,000.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | 0 | 0 | 0 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|---|--|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | 0 | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | 0 | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | | | 147,889,200.00 | 149,898,000.00 | 149,898,000.00 |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | | 0 | 0 | 0 |

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente |  | _____ | _____ |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Secretaria |  | _____ | _____ |
| Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez Vocal |  | _____ | _____ |
| Dip. Carlos Fernández Altamirano Vocal | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. José Braña Mojica Presidente | | _____ | _____ |
| Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Secretaria | | _____ | _____ |
| Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Juan Vital Román Martínez Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Eliphaeth Gómez Lozano Vocal | | _____ | _____ |
| Dip. Linda Mireya González Zúñiga Vocal | | _____ | _____ |